



ANTONIO MARTÍN MELERO (1 de 1)
 ALCALDE - PRESIDENTE
 Fecha Firma: 03/06/2024
 HASH: 774e8aa5c3ca8560b3cb468a80ec7b



ANUNCIO

D. ANTONIO MARTÍN MELERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA (Sevilla).

HAGO SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de marzo de 2024, acordó aprobar inicialmente la modificación de la vigente «**Ordenanza municipal reguladora de estacionamiento y pernocta de caravanas en lugares habilitados al efecto en La Puebla de Cazalla**», cuyo texto fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 39, de 16 de febrero de 2018, y que afecta a la redacción del título de la Ordenanza y de los artículos 2.2, 5.1, 5.2 y 5.4, añadiéndose el apartado 10 al artículo 5.

Sometido el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 65, de 4 de abril de 2024, durante el mismo no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, procediéndose a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que ha sido definitivamente aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 56 del Texto Refundido de Régimen Local.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla, a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE
 Antonio Martín Melero
 (Firma electrónica)

Cód. Validación: 64YKRNAE7JL9LCELYCEX3HW
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 8





ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTO Y PERNOCTA DE AUTOCARAVANAS EN LUGARES HABILITADOS AL EFECTO EN LA PUEBLA DE CAZALLA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

El Estado español comenzó a tomar conciencia de este fenómeno en el año 2004, con la aprobación del nuevo Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos a motor, en el que se reconocía por primera vez en nuestro país la existencia de vehículo autocaravana como vehículo-vivienda, tal como ocurre en otros países de nuestro entorno, sin perjuicio de que algunos municipios habían regulado de forma desigual esta actividad en sus ordenanzas.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, el artículo 7 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9 del mismo texto legal que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, competencias que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

La falta de infraestructuras para alojamiento en el termino municipal de La Puebla de Cazalla hace que se busquen soluciones novedosas para la localidad en el ámbito de las autocaravanas habilitando en el Parque Publico del Corbones una zona exclusiva para las mismas que darán cabida a una esta actividad que en estos momentos está en auge.

Por todo ello, este Ayuntamiento ha estimado necesario una regulación municipal para esta actividad con una doble finalidad: por un lado, llenar el vacío legal que sobre esta actividad que existe en el municipio, en un intento de alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas y áreas de servicio y estacionamiento, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

Cód. Validación: 64YKRNAE7JL9LCELYCEX3HW
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 8





TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuario de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico.

2.- Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3.- Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo lo que comprende el término municipal de La Puebla de Cazalla, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Prohibición de acampada libre.

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en la zona establecida como aparcamiento reservado para autocaravanas, especificándose en los artículos siguientes la diferencia entre la acampada libre y el estacionamiento o aparcamiento de autocaravanas.

2.1.- Acampada libre: Se entiende por acampada libre la instalación de uno o más albergues móvil, caravana, autocaravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes.

Se entiende por elementos de acampada aquéllos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación. Queda incluido en el término acampada libre, la permanencia por un período de tiempo superior al regulado en la presente Ordenanza y aquellas actividades que, a juicio de la Policía Local o de la Alcaldía, entren en conflicto con cualquier Ordenanza Municipal.

2.2.- Aparcamiento de autocaravanas: Se permite la parada y el aparcamiento o estacionamiento de autocaravanas y vehículos similares homologados como vehículos-vivienda en las zonas habilitadas al efecto en el Parque Público Corbones.





El tiempo máximo de aparcamiento en las zonas habilitadas al efecto para estos vehículos será de 72 horas.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Autocaravana:** vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda, aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.
- **Autocaravanista:** persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana, así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.
- **Estacionamiento:** inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.
- **Zona de Estacionamiento reservadas para autocaravanas:** Se denomina Zona de Estacionamiento *reservadas para autocaravanas* a los espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de autocaravana, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5, sin que disponga de ningún otro servicio, tales como vaciado, llenado, carga baterías, lavado de vehículos y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.
- **Punto de reciclaje:** espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (wáter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.
- **Área de servicio:** se entiende con esta denominación a aquellos espacios habilitados para el estacionamiento o parada de autocaravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, que disponga de algún servicio (o todos, o varios) destinado a las mismas o sus usuarios, tales como, carga de batería eléctricas (sin o con uso de generadores a motor), limpieza de vehículos, autoservicio, restaurante, pernocta y demás





posibles servicios, entre los que caben también los reseñados en los puntos de reciclaje. Podrán ser de titularidad pública o privada, y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

Artículo 5.- Uso de la zona de estacionamiento de autocaravanas.

Las zonas destinadas al estacionamiento de autocaravanas estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1.- Solamente podrán estacionar, previo pago de la tasa correspondiente a la reserva que realicen, en las zonas reservadas los vehículos reconocidos como autocaravanas o vehículos homologados como vehículos-vivienda estando excluidos cualquier otro tipo de vehículos tales como furgonetas, camiones, turismos, o motocicletas.

La reserva y autorización de acceso se concederá tras su reserva y pago online en la página web habilitada al efecto por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla que incluirá los conceptos de estacionamiento y todos los consumos correspondientes por día.

La culminación del proceso de reserva y pago, generará un código de acceso a la instalación que servirá para la apertura de puertas del espacio y la apertura y uso de baños de la zona de autocaravanas.

2.- La zona de estacionamiento de autocaravanas es una instalación de uso y disfrute general sujeto a tasa, según la ordenanza fiscal aprobada al efecto, para las personas usuarias.

3.- Los vehículos respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su estacionamiento, no pudiendo sobrepasar dicho espacio con mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.

4.- El período máximo de estancia es de 72 horas. El día que comienza la reserva se permitirá el acceso desde 14:00 horas, mientras que el día de la salida deberá abandonar el recinto antes de las 13:00 horas.

Excepcionalmente, previo informe de la Delegación correspondiente y autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido, debiéndose de ampliar el periodo abonado al Ayuntamiento.

La permanencia de la autocaravana en el estacionamiento con posterioridad a la fecha y hora de salida será sancionada conforme a lo establecido los artículos 8 y siguientes de esta Ordenanza.

5.- Los usuarios dispondrán de un espacio destinado a la evacuación de las aguas grises y negras producidas por las autocaravanas o vehículos similares, así como de una toma de agua potable.

Cód. Validación: 64YKRNAE7JL9LCELYCEX3HW
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 8





6.- Los usuarios no podrán emitir ruidos molestos. En todo caso, se prohíbe poner en marcha los generadores de electricidad en horario de descanso (entre las 22 y las 09 horas) o durante el día en periodos excesivamente largos a juicio de la Policía Local.

7.- Los usuarios de las zonas de autocaravanas acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.

8.- Esos usuarios, también, podrán consultar al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla los servicios disponibles en las proximidades de la zona de estacionamiento de autocaravanas, así como las obligaciones que deben cumplir en el uso de los mismos.

9.- El Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla podrá disponer en cualquier momento de la zona delimitada para el estacionamiento de autocaravanas para otros usos, sin que ello implique indemnización alguna para los usuarios.

10.- La entrada y salida de la instalación será vigilada por cámaras. El Ayuntamiento comunicará diariamente a Policía Local aquellas personas usuarias que deben salir del área de autocaravanas para llevar un control de quién incumple esta ordenanza y las normas del propio espacio para que se le aplique, en su caso, el régimen de sancionador de la presente ordenanza.

TÍTULO II Inspección y régimen sancionador

Artículo 6.- Inspección.

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta Corporación local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargados de la vigilancia de tráfico serán quienes vigilen y denuncien, si procede, los incumplimientos de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Competencia y procedimiento sancionador.

1.- El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

2.- El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en los artículos 63 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cód. Validación: 64YKRNAE7JL9LCEYLCEX3HW
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 8





Artículo 8.- Infracciones y Sanciones.

1.- Se considerará infracción leve el estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza Reguladora, siempre que la infracción no se califique expresamente como grave, y será sancionada con multa de hasta 100 €.

2.- Se considerarán infracciones graves:

a.- El estacionamiento de autocaravanas contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza Reguladora siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

b.- Estacionar en la zona reservada los vehículos no reconocidos como autocaravanas.

c.- No respetar las delimitaciones del espacio distinguido en el suelo para su aparcamiento, dificultando o impidiendo la correcta circulación por la zona a consecuencia del mal estacionamiento.

d.- Incumplir la prohibición de acampada libre y de las actividades asimilables a la misma.

e.- El aparcamiento o estacionamiento por un período de tiempo superior al autorizado.

f.- Incumplir la prohibición del lavado de cualquier tipo de vehículo en la zona delimitada como estacionamiento de autocaravanas.

g.- Utilizar para el vaciado de aguas grises y negras lugares no habilitados al efecto.

h.- Producir emisión de algún tipo de fluido contaminante, salvo los propios de la combustión del motor a través del tubo de escape.

i.- Emitir ruidos molestos, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad entre las 22 y las 09 horas o durante el día en períodos excesivamente largos a juicio de la Policía Local.

j.- Incumplir las indicaciones que desde el Ayuntamiento se estipule para el cuidado y preservación de la zona, y para el respeto y buena vecindad con los habitantes del Municipio.

k.- El uso fraudulento de los servicios prestados en el área habilitada para el estacionamiento de autocaravanas.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 200€.

3.- La multa se podrá incrementar hasta 500€ para quienes produzcan un deterioro en el mobiliario urbano o ensucien de forma indiscriminada la zona donde se ha producido la acampada o hayan instalado barbacoas o elementos asimilados que ocasionen perjuicio o riesgo en el entorno, independientemente de la obligación de reparación o abono del coste de los daños ocasionados.

Cód. Validación: 64YKRNAE7JL9LCEYLCEX3HW
 Verificación: <https://lapuebladecazalla.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8





4.- La graduación de las sanciones previstas por la Ordenanza Municipal se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La reiteración en la comisión de infracciones.
- b) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprobabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

Artículo 9.- Medidas Cautelares.

1.- Procederá la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor.

2.- Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 67.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 02 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 10.- Responsabilidad.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ley recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. El titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionado, con multa de 200€ como autor de infracción grave.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los catalogados como campamentos de turismo y campings por la Consejería de Turismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda modificado el artículo 39.2 p) de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor en lo que se refiere a las autocaravanas y vehículos vivienda que se opongán a lo previsto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

